



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. U 3239

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No 33770 del 30 de septiembre de 2003, la Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica al establecimiento denominado **FAMIMUEBLES CARPINTERIA** ubicado en la calle 76 # 66-16 de la localidad de Barrios Unidos, dando origen al concepto técnico No7128 de fecha 29 de octubre de 2003 mediante el cual se constato: "...**Situación Encontrada:** "Con el fin de conocer directamente el grado de contaminación atmosférica y auditiva, procedente de este establecimiento, se realizó la visita el día 17 de octubre de 2003, la cual fue atendida por la señora **ANA LUCIA VARGAS VALENZUELA**, propietario, durante la visita se realizó un recorrido por las diferentes aéreas de la carpintería.

El establecimiento se encuentra ubicado en una zona residencial general, con vías de acceso pavimentadas, tiene un área de bodega de aproximadamente de 150 M2, funciona en un primer y segundo nivel, la actividad principal **CARPINTERIA**, esta actividad se realiza en horario diurno, con aproximadamente 20 empleados.

En cuanto a la contaminación atmosférica el establecimiento cuenta con adecuados sistemas de captación de compuestos orgánicos volátiles, sin embargo como la actividad también se realiza al exterior de las cabinas de pintura se presenta afectación a las residencias colindantes, en el área donde se realiza la actividad de lijado de los muebles no posee algún dispositivo de captación del material particulado, por lo tanto se debe requerir al propietario para que optimice el sistema actual o implemente un adecuado sistema de dispersión de gases, vapores, y material particulado, producidos por la actividad.

Fuente emisora de ruido; sierras eléctricas y lijadora.

Nivel equivalente de presión sonora, medido desde la residencia del quejoso Carrera 66 No 76-13, con los equipos de la carpintería en actividad es de (66.50 dB(A)), horario de medición 2:00pm, medidos durante un periodo de 15 minutos, el cual no cumple con el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

IL 3 2 3 9

nivel máximo permisible de presión sonora para zona receptora residencial en el horario diurno de 65 dB(A) L.E.Q".

Por lo anterior se expidió el requerimiento 2004EE10806 de fecha 19 de mayo de 2004.

Con el fin de corroborar el cumplimiento del requerimiento mencionado el grupo de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practico visita de inspección y seguimiento el día 25 de enero de 2008, en la que se constato que **"SITUACION ENCONTRADA"** Al momento de realizar la visita se encontró que la nomenclatura ha cambiado en el sector, de tal forma que la nueva dirección del inmueble corresponde a la calle 75 No 69 p-16. En esta ubicación se hallo una edificación de tres plantas, de reciente construcción y actualmente desocupada, se golpeo varias veces en la puerta pero nadie atendió al llamado realizado.

*Una vecina del predio manifestó que desde hace un año esta edificación se encuentra en obra, y que desde ese momento el establecimiento **Famimuebles carpintería** suspendió sus actividades"*

Que la Constitución Nacional en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 3 9

definitivo de la queja mencionada del Radicado No. 33770 de fecha 30 de septiembre de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 33770 de fecha 30 de septiembre de 2003 mediante el cual se denuncia la contaminación atmosférica y sonora producida en la Calle 76 No 66-16 de la Localidad de Barrios Unidos. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suarez